



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340238241 ✓



Fecha: 11-06-2009

Bogotá, D.C.

Señor

JOSÉ GERARDO GUERRERO

Diagonal 54 Sur 24ª -55 Int. 23 – 102 Tunal

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito. Ley 1239 de 2008. Uso Carril Motocicletas.

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, la cual fue remitida a este Ministerio a través del Oficio No. SM-20926-09, suscrito por el Dr. WILLIAM ANDRÉS PEDROZA BEDOYA, Director de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito, de la Secretaría de la Movilidad de Bogotá y radicada bajo el No. 2009-321-026630-2, mediante la cual y de conformidad con la Ley 1239 de 2008, solicita concepto jurídico en relación con el carril de la vía o calzada por el cual deben transitar las motocicletas en el país. Al respecto, esta asesoría jurídica, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), cuyas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la **circulación** de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las **vías públicas o privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito**, fue modificada en algunos de sus artículos, por su homóloga 1239 del 25 de julio de 2008.

Efectivamente la precitada ley 1239 de 2008, preceptúa en su artículo 3º lo siguiente:

"El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:

"Artículo 96. Normas Específicas para Motocicletas, Motociclos y Mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código. (Negrillas fuera del texto).

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340238241**



Fecha: **11-06-2009**

4. *Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*

5. *El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.*

6. *No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

De lo antes transcrito y en cuanto a la consulta por usted elevada, fácil es concluir que debe darse aplicación a lo preceptuado en el artículo **94** del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual consagra las **normas generales** entre otros vehículos para las **motocicletas**, dentro de las que se encuentra aquella que establece que las **motocicletas** entre otros vehículos *“Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo”*. Normativa a la cual deben sujetarse los usuarios de las vías en los pluricitados vehículos.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Copia: -Dr. WILLIAM ANDRÉS PEDROZA BEDOYA
Director de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito
Secretaría de la Movilidad
Carrera 21 34 – 54
Bogotá. D.C.
-Dr. GABRIEL ARTURO PARRA CIFUENTES
Coordinador Unidad Atención Ciudadana
Carrera 7 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá. D.C.